

## CEDULA DE NOTIFICACIÓN

### EMOSS - ENTE MUNICIPAL DE OBRAS Y SERVICIOS DE SANEAMIENTO CORDOBA

Se hace saber a Uds. Que en el Expediente N° **0521-082527/2025** ha dictado la siguiente Resolución: "Córdoba, 02 DE JULIO de 2025. Resolución General ERSeP N° 81/2025 Y Visto: ... Y Considerando: Que, por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 420/2025, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):

#### RESUELVE:

Artículo 1º: APRUÉBASE el cuadro tarifario para el Ente Municipal de Obras y Servicios de Saneamiento (EMOSS) a partir de la publicación en el Boletín Oficial, en los términos propuestos en el Informe N° 162/2025 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

Artículo 2º: ORDENASE a la prestadora a liquidar el servicio conforme a la Resolución General ERSeP N°14/2016.-

Artículo 3º: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO que en función de la definición de la categoría "Doméstico –Jubilados" los requisitos para la categorización en la misma se agrega como Anexo II, en los términos propuestos en el Informe N° 162/2025 del Área de Costos y Tarifas. -

Artículo 4º ORDENASE a la prestadora que, en las sucesivas revisiones, presente la información correspondiente, de manera de corregir las posibles desviaciones que pudieran suceder en el proceso de migración tarifaria. -

Artículo 5º: HAGASE SABER al Poder Concedente, con copias. Artículo 6º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.

Firmado: Honorable Directorio del ERSeP.

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS. -

Nota: se adjunta copia de dicha resolución.

Córdoba, 07/07/2025



#### 1.- DATOS DEL RECEPTOR:

Nombre y Apellido.....DNI.....

Fecha:..... Firma.....

2.- No se encontró la persona a notificar y/o nadie recibe la notificación, procediéndose a dejar la cédula por debajo de la puerta (Art. 57, Ley 6658 y modificatorias).

3.- LUGAR, FECHA Y HORA DE NOTIFICACION:.....

AGENTE NOTIFICADOR:.....

4.- Se remitió comunicación electrónica el día 07/07/2025 Conste.



Córdoba, 02 de julio de 2025.-

Ref.: Expte. N° 0521-082527/2025.-

## **RESOLUCIÓN GENERAL NÚMERO: 81.-**

### **Y VISTO:**

Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua, **EMOSS - ENTE MUNICIPAL DE OBRAS Y SERVICIOS DE SANEAMIENTO**, por la cual solicita la aprobación del Cuadro Tarifario.-

### **Y CONSIDERANDO:**

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone: *“El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”*.-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, *“Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)”*; como así también (Art. 25, inc g): *“Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”*

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: *“Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia*

de Córdoba”, ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 - Alcances de la Normativa- dispone: *“Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente “(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria”.-*

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 - Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone **“ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución. (...)”**

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la EMOSS - Ente Municipal de Obras y Servicios De Saneamiento, solicitando la aprobación del Cuadro Tarifario, de fecha 13 de marzo de 2025 y 17 de marzo de 2025 (orden

5/36); b) Informe N° 162/2025 emitido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP (orden 48); c) Copia de Convenio de Regulación suscrito por la Municipalidad de Capilla del Monte y las autoridades del Directorio del ERSeP; d) copia de Resolución 2593 de fecha 26 de noviembre de 2024; y e) Copia de la Resolución ERSeP N° 067/2025 de fecha 4 de febrero de 2025 por la que se dispuso en su artículo primero: “...**CONVÓCASE** a Audiencia Pública para el día 28 de Febrero de 2025, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, (...)”.-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública “(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)”.-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2024; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 067/2025), Constancias de difusión; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que en las presentes actuaciones, al orden 5/6 y 7/36, la prestadora presenta solicitud de aprobación del Cuadro Tarifario.-

Que entrando en el análisis de la solicitud, el Área de Costos y Tarifas efectúa su valoración, afirmando que: “Esta primera revisión tiene como objetivo generar un Cuadro Tarifario que permita a la prestadora realizar la liquidación de acuerdo con su nivel de facturación actual, sin alterar sus ingresos, ni ocasionar un

*perjuicio económico. Para el inicio del proceso de migración tarifaria, se mantienen los zonales definidos en la Ordenanza, categorizados como 'Radio 1' y 'Radio 2', conservando la proporción vigente entre ellos, la cual establece que el valor correspondiente al "Radio 2" representa el 94% del asignado al "Radio 1". En las sucesivas revisiones, se deberá solicitar a la prestadora que presente la información correspondiente, de manera de corregir las posibles desviaciones que pudieran suceder en el proceso de migración tarifaria.."*

*Que en función de ello sostiene "(...) se procede a conformar el nuevo cuadro tarifario en función de la Estructura Tarifaria Única (ETU), determinada en la Resolución General ERSeP N° 14/2016. La misma establece para el sistema medido un "Componente Tarifario Fijo", por la disponibilidad del servicio, independientemente de que hagan uso o no de ellos y un "Componente Tarifario Variable" por unidad de consumo, con un escalonamiento creciente en función de cada rango de consumo, utilizando el criterio de Tarifa en Bloques Crecientes. En el caso del régimen no medido, se establece como consumido un equivalente a veinticinco metros cúbicos (25 m<sup>3</sup>), determinado conforme a las categorías definidas. Los resultados presentados se calcularon con la información disponible a la fecha, considerando las limitaciones propias de las bases de datos del prestador, las cuales presentan inconsistencias y no han podido ser compatibilizadas debido a que el sistema utiliza múltiples códigos para la liquidación de los servicios. Adicionalmente, la falta de toma de lectura regular dificulta la estimación precisa de los consumos variables. Ante estas restricciones, se adoptó un criterio conservativo en la definición del valor del cargo variable del cuadro tarifario, priorizando que los ajustes no generen impactos significativos en los usuarios finales. Esta aproximación busca equilibrar el proceso de migración con la protección del usuario, reconociendo las limitaciones del caso.. (...)."*

*Que continua el informe de costos analizando que: "se procede a conformar el cuadro tarifario en función de la Estructura Tarifaria Única (ETU), considerando las categorías previstas en la Resolución General ERSeP N° 14/2016.."*

Que en función de ello sostiene “(...) *Para definir el Cargo Fijo de las restantes categorías se considera en el presente análisis, la aplicación de cargos fijos diferenciados para las categorías de usuarios residenciales, comerciales, industriales, organismos oficiales, otros usos y terrenos no edificados, en los casos en que no se dispone de medición individual del consumo. Esta diferenciación permite preservar el equilibrio económico-financiero del prestador y promover la equidad tarifaria entre usuarios de distintos perfiles de consumo.. (...)*”

Que continua el informe de costos analizando que: “*Se incluye en estos cargos todos los costos de aquellos trabajos necesarios para ejecutar una conexión domiciliaria, ya sea nueva o en reemplazo de la que se encuentra en uso, desde la realización de la toma en carga de la cañería distribuidora hasta la colocación de la correspondiente caja con su medidor y enlace a cañería de provisión de agua a red interna. Dichos cargos están discriminados según la superficie de trabajo y si la instalación requiere caja y/o válvula de aire. Los trabajos contemplan la anulación de la conexión preexistente en caso de una renovación y la provisión de los accesorios listados en este mismo apartado. Basado en el Observatorio de precios de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, se establecen los montos de cargos especiales de conexión actualizados a enero de 2025, tanto para la instalación de medidor como conexión nueva. Se tomaron valores promedio de diversos proveedores que comercializan e interactúan con los Prestadores del servicio a fin de establecer un precio uniforme a los materiales. Adicionalmente se contempló los montos para mano de obra establecidos por los acuerdos salariales del rubro de la construcción. Cabe aclarar que los montos no contemplan IVA ni gastos Municipales y no comprenden los valores de extensión de red subsidiaria.*”

Que por todo lo expuesto, el Informe referido concluye: “**8.1.** *En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique el cuadro tarifario propuesto para el Ente Municipal de Obras y Servicios de Saneamiento (EMOSS). El Cuadro Tarifario propuesto se expone como ANEXO I del presente.* **8.2.** *Solicitar a la prestadora a liquidar el servicio conforme a la Resolución General ERSeP N°14/2016.* **8.3.** *En función de la definición de la categoría “Doméstico -Jubilados”, se exponen como*

*Anexo II, los requisitos para la categorización en la misma. 8.4. Solicitar a la prestadora que, en las sucesivas revisiones, presente la información correspondiente, de manera de corregir las posibles desviaciones que pudieran suceder en el proceso de migración tarifaria.”*

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la aplicación del Cuadro Tarifario propuesto para la Cooperativa solicitante, en el marco de lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 14/2016, habiéndose cumplimentado el procedimiento previsto y no violentándose normativa alguna de índole constitucional.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 420/2025, el Honorable Directorio del **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP)**:

#### **R E S U E L V E:**

**Artículo 1º:** **APRUÉBASE** el cuadro tarifario para el Ente Municipal de Obras y Servicios de Saneamiento (EMOSS) a partir de la publicación en el Boletín Oficial, en los términos propuestos en el Informe N° 162/2025 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

**Artículo 2º:** **ORDENASE** a la prestadora a liquidar el servicio conforme a la Resolución General ERSeP N°14/2016.-

**Artículo 3º:** **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** que en función de la definición de la categoría “Doméstico –Jubilados” los requisitos para la categorización en la misma

se agrega como Anexo II, en los términos propuestos en el Informe N° 162/2025 del Área de Costos y Tarifas.-

**Artículo 4º ORDENASE** a la prestadora que, en las sucesivas revisiones, presente la información correspondiente, de manera de corregir las posibles desviaciones que pudieran suceder en el proceso de migración tarifaria.-

**Artículo 5º: HAGASE SABER** al Poder Concedente, con copias.

**Artículo 6º: PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, y dese copias.-

Firmado digitalmente por: SCAVINO Walter Oscar  
Motivo: Director ERSeP

Firmado digitalmente por: CASERIO Mariana Alicia  
Motivo: Vicepresidente ERSeP

Firmado digitalmente por: SCARLATTO Jose Luis  
Motivo: Presidente ERSeP

Firmado digitalmente por: VEGA Rodrigo Francisco  
Motivo: Director ERSeP

Firmado digitalmente por: CORTES Facundo  
Carlos  
Motivo: Director ERSeP

Firmado digitalmente por: PERALTA Mario Raul  
Motivo: Director ERSeP

**RESOLUCION GENERAL N° 81/2025**  
**ANEXO I**

**EMOSS - Ente Municipal de Obras y Servicios De Saneamiento**

**(No incluye IVA ni Tasa de Regulación)**

**Vigencia: Publicación BO**

**I) SERVICIO DE AGUA POTABLE**

**A) Sistema de Consumo Medido**

A.1.1) Doméstico	Radio 1	Radio 2	
a) Cargo Fijo o de Servicio	4.500,00	4.230,00	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,00	0,00	\$

c) Cargo Variable o de Consumo			
Desde 0 m <sup>3</sup> a 10 m <sup>3</sup>	300,00	300,00	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 11 m <sup>3</sup> a 20 m <sup>3</sup>	345,00	345,00	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 21 m <sup>3</sup> a 30 m <sup>3</sup>	500,00	500,00	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 31 m <sup>3</sup> a 40 m <sup>3</sup>	550,00	550,00	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 41 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup>	550,00	550,00	\$ / m <sup>3</sup>
Más de 50 m <sup>3</sup>	550,00	550,00	\$ / m <sup>3</sup>

**A.1.2) Doméstico - Tarifa Solidaria**

a) Cargo Fijo o de Servicio	2.250,00	2.115,00	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,00	0,00	\$

c) Cargo Variable o de Consumo			
Desde 0 m <sup>3</sup> a 10 m <sup>3</sup>	150,00	150,00	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 11 m <sup>3</sup> a 20 m <sup>3</sup>	172,50	172,50	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 21 m <sup>3</sup> a 30 m <sup>3</sup>	250,00	250,00	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 31 m <sup>3</sup> a 40 m <sup>3</sup>	275,00	275,00	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 41 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup>	275,00	275,00	\$ / m <sup>3</sup>
Más de 50 m <sup>3</sup>	275,00	275,00	\$ / m <sup>3</sup>

**A.1.3) Doméstico - Jubilados**

a) Cargo Fijo o de Servicio	2.250,00	2.115,00	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,00	0,00	\$

c) Cargo Variable o de Consumo			
Desde 0 m <sup>3</sup> a 10 m <sup>3</sup>	150,00	150,00	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 11 m <sup>3</sup> a 20 m <sup>3</sup>	172,50	172,50	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 21 m <sup>3</sup> a 30 m <sup>3</sup>	500,00	500,00	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 31 m <sup>3</sup> a 40 m <sup>3</sup>	550,00	550,00	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 41 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup>	550,00	550,00	\$ / m <sup>3</sup>
Más de 50 m <sup>3</sup>	550,00	550,00	\$ / m <sup>3</sup>

#### A.2) Comercial y de Servicios

a) Cargo Fijo o de Servicio	13.500,00	12.690,00	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,00	0,00	\$

c) Cargo Variable o de Consumo			
Desde 0 m <sup>3</sup> a 10 m <sup>3</sup>	300,00	300,00	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 11 m <sup>3</sup> a 20 m <sup>3</sup>	345,00	345,00	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 21 m <sup>3</sup> a 30 m <sup>3</sup>	500,00	500,00	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 31 m <sup>3</sup> a 40 m <sup>3</sup>	550,00	550,00	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 41 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup>	550,00	550,00	\$ / m <sup>3</sup>
Más de 50 m <sup>3</sup>	550,00	550,00	\$ / m <sup>3</sup>

#### A.3) Industrial

a) Cargo Fijo o de Servicio	22.500,00	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,00	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m <sup>3</sup> a 10 m <sup>3</sup>	550,00	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 11 m <sup>3</sup> a 20 m <sup>3</sup>	550,00	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 21 m <sup>3</sup> a 30 m <sup>3</sup>	550,00	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 31 m <sup>3</sup> a 40 m <sup>3</sup>	550,00	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 41 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup>	550,00	\$ / m <sup>3</sup>
Más de 50 m <sup>3</sup>	550,00	\$ / m <sup>3</sup>

#### A.4) Organismos Oficiales

a) Cargo Fijo o de Servicio	9.000,00	8.460,00	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,00	0,00	\$

c) Cargo Variable o de Consumo			
--------------------------------	--	--	--



Desde 0 m <sup>3</sup> a 10 m <sup>3</sup>	300,00	300,00	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 11 m <sup>3</sup> a 20 m <sup>3</sup>	345,00	345,00	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 21 m <sup>3</sup> a 30 m <sup>3</sup>	500,00	500,00	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 31 m <sup>3</sup> a 40 m <sup>3</sup>	550,00	550,00	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 41 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup>	550,00	550,00	\$ / m <sup>3</sup>
Más de 50 m <sup>3</sup>	550,00	550,00	\$ / m <sup>3</sup>

#### A.5) Otros Usos

a) Cargo Fijo o de Servicio	14.850,00	13.959,00	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,00	0,00	\$

c) Cargo Variable o de Consumo			
Desde 0 m <sup>3</sup> a 10 m <sup>3</sup>	300,00	300,00	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 11 m <sup>3</sup> a 20 m <sup>3</sup>	345,00	345,00	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 21 m <sup>3</sup> a 30 m <sup>3</sup>	500,00	500,00	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 31 m <sup>3</sup> a 40 m <sup>3</sup>	550,00	550,00	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 41 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup>	550,00	550,00	\$ / m <sup>3</sup>
Más de 50 m <sup>3</sup>	550,00	550,00	\$ / m <sup>3</sup>

#### A.6) Terrenos no Edificados

	Zonal 1	Zonal 2	
a) Cargo Fijo o de Servicio	2.250,00	2.115,00	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,00	0,00	\$

c) Cargo Variable o de Consumo			
Desde 0 m <sup>3</sup> a 10 m <sup>3</sup>	300,00	300,00	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 11 m <sup>3</sup> a 20 m <sup>3</sup>	345,00	345,00	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 21 m <sup>3</sup> a 30 m <sup>3</sup>	500,00	500,00	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 31 m <sup>3</sup> a 40 m <sup>3</sup>	550,00	550,00	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 41 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup>	550,00	550,00	\$ / m <sup>3</sup>
Más de 50 m <sup>3</sup>	550,00	550,00	\$ / m <sup>3</sup>

#### B) Sistema de Consumo no Medido

##### B.1.1) Doméstico

	Radio 1	Radio 2	
a) Cargo Fijo o de Servicio	13.450,00	12.643,00	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,00	0,00	\$

##### B.1.2) Doméstico - Tarifa Solidaria

a) Cargo Fijo o de Servicio	6.725,00	6.590,00	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,00	0,00	\$

#### B.1.3) Doméstico - Jubilados

a) Cargo Fijo o de Servicio	7.975,00	7.840,00	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,00	0,00	\$

#### B.2) Comercial y de Servicios

a) Cargo Fijo o de Servicio	22.450,00	21.640,00	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,00	0,00	\$

#### B.4) Organismos Oficiales

a) Cargo Fijo o de Servicio	17.950,00	17.410,00	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,00	0,00	\$

#### B.5) Otros Usos

a) Cargo Fijo o de Servicio	23.800,00	22.909,00	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,00	0,00	\$

#### B.6) Terrenos no Edificados

a) Cargo Fijo o de Servicio	11.200,00	11.065,00	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,00	0,00	\$

## II) SERVICIO DE CLOACAS

### C) Sistema de Consumo Medido Presuntivo Cloacas

C.1.1) Doméstico	Zonal 1	Zonal 2	
a) Cargo Fijo o de Servicio	4.500,00	4.230,00	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,00	0,00	\$

c) Cargo Variable o de Consumo			
Desde 0 m <sup>3</sup> a 10 m <sup>3</sup>	300,00	300,00	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 11 m <sup>3</sup> a 20 m <sup>3</sup>	400,00	400,00	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 21 m <sup>3</sup> a 30 m <sup>3</sup>	475,00	475,00	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 31 m <sup>3</sup> a 40 m <sup>3</sup>	575,00	575,00	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 41 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup>	625,00	625,00	\$ / m <sup>3</sup>
Más de 50 m <sup>3</sup>	650,00	650,00	\$ / m <sup>3</sup>



### C.1.2) Doméstico - Tarifa Solidaria

a) Cargo Fijo o de Servicio	2.250,00	2.115,00	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,00	0,00	\$

c) Cargo Variable o de Consumo			
Desde 0 m <sup>3</sup> a 10 m <sup>3</sup>	150,00	150,00	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 11 m <sup>3</sup> a 20 m <sup>3</sup>	200,00	200,00	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 21 m <sup>3</sup> a 30 m <sup>3</sup>	237,50	237,50	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 31 m <sup>3</sup> a 40 m <sup>3</sup>	287,50	287,50	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 41 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup>	312,50	312,50	\$ / m <sup>3</sup>
Más de 50 m <sup>3</sup>	325,00	325,00	\$ / m <sup>3</sup>

### C.1.3) Doméstico - Jubilados

a) Cargo Fijo o de Servicio	2.250,00	2.115,00	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,00	0,00	\$

c) Cargo Variable o de Consumo			
Desde 0 m <sup>3</sup> a 10 m <sup>3</sup>	150,00	150,00	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 11 m <sup>3</sup> a 20 m <sup>3</sup>	200,00	200,00	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 21 m <sup>3</sup> a 30 m <sup>3</sup>	475,00	475,00	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 31 m <sup>3</sup> a 40 m <sup>3</sup>	575,00	575,00	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 41 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup>	625,00	625,00	\$ / m <sup>3</sup>
Más de 50 m <sup>3</sup>	650,00	650,00	\$ / m <sup>3</sup>

### C.2) Comercial y de Servicios

a) Cargo Fijo o de Servicio	11.250,00	10.575,00	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,00	0,00	\$

c) Cargo Variable o de Consumo			
Desde 0 m <sup>3</sup> a 10 m <sup>3</sup>	300,00	300,00	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 11 m <sup>3</sup> a 20 m <sup>3</sup>	400,00	400,00	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 21 m <sup>3</sup> a 30 m <sup>3</sup>	475,00	475,00	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 31 m <sup>3</sup> a 40 m <sup>3</sup>	575,00	575,00	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 41 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup>	625,00	625,00	\$ / m <sup>3</sup>
Más de 50 m <sup>3</sup>	650,00	650,00	\$ / m <sup>3</sup>

### C.3) Industrial

a) Cargo Fijo o de Servicio	22.500,00	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,00	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m <sup>3</sup> a 10 m <sup>3</sup>	500,00	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 11 m <sup>3</sup> a 20 m <sup>3</sup>	500,00	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 21 m <sup>3</sup> a 30 m <sup>3</sup>	500,00	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 31 m <sup>3</sup> a 40 m <sup>3</sup>	500,00	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 41 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup>	500,00	\$ / m <sup>3</sup>
Más de 50 m <sup>3</sup>	500,00	\$ / m <sup>3</sup>

#### C.4) Organismos Oficiales

a) Cargo Fijo o de Servicio	7.875,00	7.402,50	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,00	0,00	\$

c) Cargo Variable o de Consumo			
Desde 0 m <sup>3</sup> a 10 m <sup>3</sup>	300,00	300,00	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 11 m <sup>3</sup> a 20 m <sup>3</sup>	400,00	400,00	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 21 m <sup>3</sup> a 30 m <sup>3</sup>	475,00	475,00	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 31 m <sup>3</sup> a 40 m <sup>3</sup>	575,00	575,00	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 41 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup>	625,00	625,00	\$ / m <sup>3</sup>
Más de 50 m <sup>3</sup>	650,00	650,00	\$ / m <sup>3</sup>

#### C.5) Otros Usos

a) Cargo Fijo o de Servicio	12.375,00	11.632,50	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,00	0,00	\$

c) Cargo Variable o de Consumo			
Desde 0 m <sup>3</sup> a 10 m <sup>3</sup>	300,00	300,00	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 11 m <sup>3</sup> a 20 m <sup>3</sup>	400,00	400,00	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 21 m <sup>3</sup> a 30 m <sup>3</sup>	475,00	475,00	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 31 m <sup>3</sup> a 40 m <sup>3</sup>	575,00	575,00	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 41 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup>	625,00	625,00	\$ / m <sup>3</sup>
Más de 50 m <sup>3</sup>	650,00	650,00	\$ / m <sup>3</sup>

#### C.6) Terrenos no Edificados

		Zonal 1	Zonal 2	
a) Cargo Fijo o de Servicio		2.250,00	2.115,00	\$



b) Cargo de Amortización y de Inversión		0,00	0,00	\$
---	--	------	------	----

c) Cargo Variable o de Consumo			
Desde 0 m <sup>3</sup> a 10 m <sup>3</sup>	300,00	300,00	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 11 m <sup>3</sup> a 20 m <sup>3</sup>	400,00	400,00	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 21 m <sup>3</sup> a 30 m <sup>3</sup>	475,00	475,00	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 31 m <sup>3</sup> a 40 m <sup>3</sup>	575,00	575,00	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 41 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup>	625,00	625,00	\$ / m <sup>3</sup>
Más de 50 m <sup>3</sup>	650,00	650,00	\$ / m <sup>3</sup>

## D) Sistema de Consumo no Medido Cloacas

D.1.1) Doméstico		Zonal 1	Zonal 2	
a) Cargo Fijo o de Servicio	13.875,00	13.605,00	\$	
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,00	0,00	\$	

D.1.2) Doméstico - Tarifa Solidaria				
a) Cargo Fijo o de Servicio	6.937,50	6.802,50	\$	
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,00	0,00	\$	

D.1.3) Doméstico - Jubilados				
a) Cargo Fijo o de Servicio	8.125,00	7.990,00	\$	
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,00	0,00	\$	

D.2) Comercial y de Servicios				
a) Cargo Fijo o de Servicio	20.625,00	19.950,00	\$	
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,00	0,00	\$	

D.4) Organismos Oficiales				
a) Cargo Fijo o de Servicio	17.250,00	16.777,50	\$	
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,00	0,00	\$	

D.5) Otros Usos				
a) Cargo Fijo o de Servicio	21.750,00	21.007,50	\$	
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,00	0,00	\$	

D.6) Terrenos no Edificados		Zonal 1	Zonal 2	
-----------------------------	--	---------	---------	--

a) Cargo Fijo o de Servicio	11.625,00	11.490,00	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,00	0,00	\$

## E) Cargos Especiales

### E.1) Cargos Especiales de conexión

E.1.1) Instalación de medidor sin caja y sin válvula de aire	156.529,24	\$
E.1.2) Instalación de medidor sin caja y con válvula de aire	194.688,19	\$
E.1.3) Instalación de medidor con caja (vereda de tierra) y sin válvula de aire	326.247,23	\$
E.1.4) Instalación de medidor con caja (vereda de tierra) y con válvula de aire	360.309,31	\$
E.1.5) Instalación de medidor con caja (vereda de mosaico) y sin válvula de aire	391.195,50	\$
E.1.6) Instalación de medidor con caja (vereda de mosaico) y con válvula de aire	429.354,45	\$

### E.2) Cargos Especiales por Notificación y Franqueo

E.2.1) Notificación de Deuda	536,76	\$
E.2.2) Aviso de restricción o corte	6.575,28	\$
E.2.3) Preaviso de Acción Judicial	6.575,28	\$
E.2.4) Aviso de Acción Judicial	10.052,89	\$
E.2.5) Reconexión de servicio	9.862,92	\$

### E.3) Cargos Especiales de Inspección

E.3.1) Cargo de Inspección cat. A.1.1, A.1.2, A.4, A.5, A.6, B.1.1, B.1.2, B.4, B.5 y B.6	8.916,80	\$
E.3.2) Cargo de Inspección cat. A.2, A.3, A.7, B.2, B.3, y B.7	8.916,80	\$
E.3.1) Cargo de Inspección cat. C.1.1, C.1.2, C.4, C.5, C.6, D.1.1, D.1.2, D.4, D.5 y D.6	8.916,80	\$

E.3.2) Cargo de Inspección cat. C.2, C.3, C.7, D.2, D.3, y D.9	8.916,80	\$
--	----------	----

**E.4) Cargos Especiales de conexión de desagües cloacales y adecuación y cegado de sistemas de tratamiento individuales**

E.4.1) Instalación de conexión domiciliaria cloacal DN 110 mm con extensión de <b>hasta 10 m</b> con <b>una (1)</b> cámara de inspección.	217.101,42	\$
E.4.2) Instalación de conexión domiciliaria cloacal DN 110 mm con extensión de <b>hasta 20 m</b> con <b>una (1)</b> cámara de inspección.	308.382,70	\$
E.4.3) Instalación de conexión domiciliaria cloacal DN 110 mm con extensión de <b>hasta 20 m</b> con <b>dos (2)</b> cámaras de inspección.	431.735,79	\$
E.4.4) Instalación de conexión domiciliaria cloacal DN 110 mm con extensión de <b>hasta 30 m</b> con <b>dos (2)</b> cámaras de inspección.	514.382,35	\$
E.4.5) Cegado de cámara séptica de hasta 2 m <sup>3</sup> . (*)	53.864,18	\$
E.4.6) Cegado de cámara séptica de hasta 4 m <sup>3</sup> . (*)	107.728,36	\$
E.4.7) Cegado de pozo absorbente por m <sup>3</sup> de volumen (Hasta 3 m <sup>3</sup> ). (*)	30.221,50	\$/m <sup>3</sup>
E.4.8) Cegado de pozo absorbente por m <sup>3</sup> de volumen (Por cada m <sup>3</sup> superior a los 3 m <sup>3</sup> ). (*) <b>COSTO FIJO + COSTO VARIABLE</b>	90.664,51	\$(CF)
	23.642,67	\$/m <sup>3</sup> (CV)

(\*) El costo del camión atmosférico que deberá ser utilizado en el desagote de la Cámara Séptica y el Pozo Absorbente, es a cargo del Usuario.

Firmado digitalmente por: SCAVINO Walter Oscar  
Motivo: Director ERSeP

Firmado digitalmente por: CASERIO Mariana Alicia  
Motivo: Vicepresidente ERSeP

Firmado digitalmente por: SCARLATTO Jose Luis  
Motivo: Presidente ERSeP

Firmado digitalmente por: VEGA Rodrigo Francisco  
Motivo: Director ERSeP

Firmado digitalmente por: CORTES Facundo  
Carlos  
Motivo: Director ERSeP

Firmado digitalmente por: PERALTA Mario Raul  
Motivo: Director ERSeP

**RESOLUCION GENERAL N° 81/2025**  
**ANEXO II**

**CATEGORÍA DOMÉSTICO-JUBILADOS**

**Ente Municipal de Obras y Servicios de Saneamiento (EMOSS)**

Los jubilados y/o pensionados, que sean propietarios de una única vivienda o inquilinos, y que cumplan con los requisitos establecidos en el presente, gozarán de un descuento en los cargos fijos y variables de los servicios de Agua potable y Cloacas.

La rebaja será por el término de dos años aniversarios, razón por la cual será responsabilidad del beneficiario actualizar cada dos años los requisitos que se establecen seguidamente. El Prestador deberá poner en conocimiento del beneficiario de su obligación en tal sentido, expresándolo al momento de notificar el otorgamiento del beneficio.

Los requisitos que deben cumplir en cada caso los beneficiarios para acceder al descuento, son los que se detallan a continuación:

**Propietarios:**

- a. Acreditar su identidad mediante Documento (DNI, CI, LC, LE).
- b. Acreditar su condición de jubilado o pensionado de cualquier Organismo de Previsión Social público o privado y certificar que los haberes netos de los descuentos de ley no superan en más de un 30% el haber mínimo y constituyan la única fuente de ingreso.
- c. Que el inmueble sea habitado en forma permanente por el beneficiario. Se excluye el descuento al inmueble al que se le dé cualquier otro uso distinto al de casa habitación, aunque sea parcialmente.
- d. Que el inmueble sea su única propiedad.
- e. Presentación de declaración jurada, con su firma y copia del título de propiedad del inmueble a su nombre.

**Inquilinos:**

- a. Acreditar su identidad mediante Documento (DNI, CI, LC, LE).
- b. Acreditar su condición de jubilado o pensionado de cualquier Organismo de Previsión Social público o privado y certificar que los haberes netos de los descuentos de ley no superan en más de un 30% el haber mínimo y constituyan la única fuente de ingreso.
- c. Acreditar la condición de locatario titular del inmueble, con destino exclusivo a casa – habitación con la responsabilidad de pagar los servicios sanitarios a cargo del locatario,

presentando contrato de locación debidamente aforado, excluyéndose el descuento al inmueble al que se le dé cualquier otro uso, aunque sea parcialmente.

d. No ser propietario de inmueble.

e. Presentación de declaración jurada, con su firma.

Firmado digitalmente por: SCAVINO Walter Oscar  
Motivo: Director ERSeP

Firmado digitalmente por: CASERIO Mariana Alicia  
Motivo: Vicepresidente ERSeP

Firmado digitalmente por: SCARLATTO Jose Luis  
Motivo: Presidente ERSeP

Firmado digitalmente por: VEGA Rodrigo Francisco  
Motivo: Director ERSeP

Firmado digitalmente por: CORTES Facundo  
Carlos  
Motivo: Director ERSeP

Firmado digitalmente por: PERALTA Mario Raul  
Motivo: Director ERSeP